

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO MERCANTIL	258
-----------------------------	-----

justicia en esta decisión, nos dice el profesor Nekam, nunca podrá obtenerse si no son considerados los valores del sistema legal extranjero.

No hay que perder de vista, afirma el autor, que entre el derecho comparado y la regla de conflicto existen grandes divergencias; aquél es una disciplina que en la descripción del derecho extranjero nos ayuda a entender sus valores; la regla de conflicto en cambio es derecho positivo. Asimismo, el primero tiene que afrontar graves problemas de interpretación, sobre todo de los valores del sistema legal extranjero, en cambio la regla de conflicto, no tiene este problema debido a que al referirse a dichos valores los interpreta como "deben ser" a fin de integrarlos a su propio sistema.

En fin, derecho comparado y regla de conflicto surgen como una sola, a la vez que diferente, herramienta de la que el jurista depende en gran medida, cuando trata de resolver problemas en los cuales, en mayor a menor medida, se encuentran involucrados elementos extranjeros en la relación jurídica de que se trate.— Leonel PEREZNIETO CASTRO.

ROMANELLI. *Reflexiones sobre el transporte combinado...* v. DERECHO MERCANTIL.

DERECHO MERCANTIL

LOUSSOUARN. *La concentration des entreprises...* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

LYON-CAEN. *Observation sur le licenciement dans les groupes internationaux de sociétés.* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

MARKET. *Co-existence of Community and National Competition Law.* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

ROMANELLI, Gustavo. *Reflexiones sobre el transporte combinado y el desarrollo de la disciplina del transporte.* "Il Diritto Marittimo", año LXXV, serie III, abril-septiembre, 1973, pp.

El número de la revista italiana "Il Diritto Marittimo" correspondiente a los meses abril-septiembre de 1973, incluye en la sección doctrina, un interesante artículo de Gustavo Romanelli, sobre la problemática jurídico-económica a que da origen el transporte combinado de vasta y extendida aplicación en el transporte contemporáneo. La fuente de preocupación del autor, emana del ya tantas veces comentado Seminario de Génova que se llevó a cabo en mayo de 1972, en el que se debatieron los principios que

deberían regir la revolucionaria disciplina del transporte combinado. El autor señala que las recomendaciones que de ese evento se desprendieron, a corto plazo se han mostrado ineficaces y que instrumentos tan bien elaborados como la Convención de Bruselas y la de Varsovia, para el transporte marítimo y aéreo respectivamente, no han podido entrar a regular y disciplinar todo el complejo universo de relaciones jurídicas que el transporte de una mercancía en diversos medios crea y articula, muy especialmente, en materia de responsabilidad. El concepto mismo de transporte unitario y el desarrollo tecnológico conspiran contra las viejas tradiciones maritistas vigentes en las prácticas y legislaciones de los países.

Para Romanelli, la concepción unitaria debe reflejarse al emitir el documento que obliga al transportista (de cualquier sector) a responder objetivamente de los daños frente al consignatario. La existencia y aceptación general de la Convención de Bruselas, código que regula la responsabilidad del naviero, deja en inferioridad de condiciones a los usuarios de transportes, precisamente, no regulados por dicho instrumento internacional. Esto es, se deja sin una regulación clara al usuario de ferrocarriles, aviones, camiones, etcétera. El autor, bajo la idea de transporte unitario (tan usado en el transporte de *containers*) postula que debe dejarse de lado la influencia del derecho marítimo en materia de responsabilidad y que debe orientarse doctrinariamente una disciplina intermedia, operante y basada en la responsabilidad objetiva. Señala además el autor que debe buscarse una base común teórica y práctica para regular el transporte de personas y cosas, bajo un mismo prisma jurídico. Así señala Romanelli, mientras debemos buscar una disciplina que prescinda del tipo de medio de transporte, también es posible buscar mecanismos jurídicos que no distingan entre el transporte de mercancías y el de personas.

Finalmente, el autor concluye señalando las facetas originales debe asumir el seguro en materia de transporte combinado, cuestión que sólo insinúa pues se trata de conciliar los intereses de los diversos sectores que intervienen en el transporte combinado y el legítimo interés de los usuarios, para los cuales es indiferente el medio o vehículo en que se transporte su mercancía.

En síntesis, la revista que reseñamos, nos ofrece, una vez más material de análisis y reflexión en este nuevo campo que se va abriendo en materia de transporte combinado, fenómeno que por sus imbricaciones de toda índole, está llamado a ser centro de preocupación de juristas muy verticalizados en los asuntos jurídicos de lo que se puede llamar la ciencia del transporte contemporáneo.—Jorge WITKER.